



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Activos y Bienes S.A.S.
Demandado	Gricelda María Mena y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00411-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandante.
2. De conformidad con el artículo 82 inciso 9 del Código General del Proceso, deberá adecuar la cuantía del proceso, conforme al incremento anual.
3. Allegará nuevo poder en el cual se indique la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Informar como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si el apoderado o la parte demandante tienen bajo su custodia, el contrato de arrendamiento original y el poder, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23b0688013cbbc51bf855e80e67d06f21cd83dcd04ac080ae9c030143445
1622**

Documento generado en 10/08/2020 02:54:29 p.m.